

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 01 UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/13/2026 INTERPUESTO POR C. DATO PROTEGIDO¹, EN CONTRA DE: “1. La resolución de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo dentro de los expedientes CNCGJYC/04/SLP/2026 y su acumulado CNCGNC/05/SLP/2026, por la cual se declaró improcedente el recurso de queja. **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

V I S T A la razón de cuenta y certificación de plazo que antecede, con fundamento en el artículo 23 XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/13/2026, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito **confirma** la resolución emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo en el expediente CNCGJYC/04/SLP/2026 y su acumulado CNCGJYC/05/SLP/2026; al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

^{1,2}Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción 11 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.